

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

RAD: 00014-2020

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83 y 184 del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

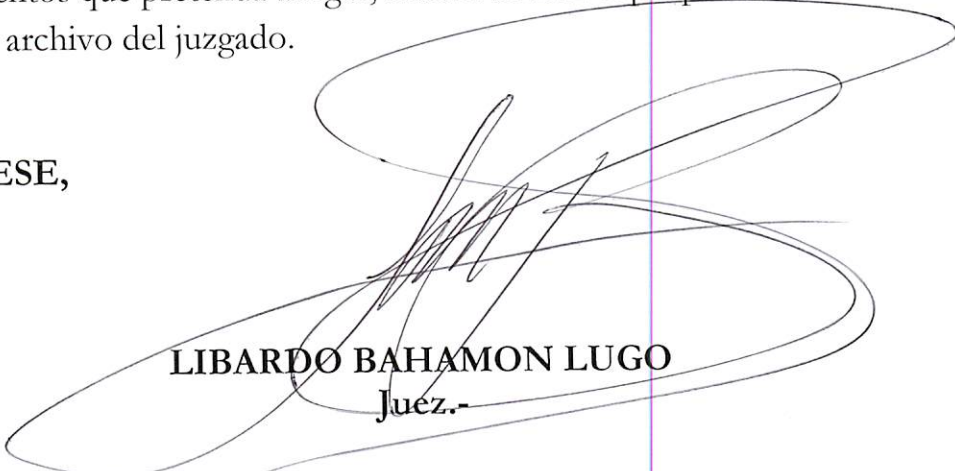
PRIMERO: Deberá indicar que con anterioridad a esta solicitud, no ha presentado a la jurisdicción el interrogatorio allegado, de conformidad a lo previsto en el artículo 184 del C.G.P.

SEGUNDO: Tendrá que indicar en forma clara y específica cuál es el motivo de la prueba, requerimiento que procede en atención a que la persona llamada en esta oportunidad, puede volver a ser citada por motivos diferentes.

TERCERO: EXHORTAR al solicitante de la prueba extraprocesal para que en atención a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, implemente el uso de correo electrónico que permita agilizar y flexibilizar la atención al usuario de la justicia.

De los documentos que pretenda allegar, deberá adosar copia para el traslado de los demandados y archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>26</u>
Hoy <u>30 NOV 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-